

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia en el departamento de Ica, en las provincias de Cañete y Yauyos del departamento de Lima y en las provincias de Castrovirreyna y Huaytará y en los distritos de Acobambilla y Manta de la provincia de Huancavelica del departamento de Huancavelica**DECRETO SUPREMO Nº 006-2010-PCM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo Nº 068-2007-PCM, modificado por el Decreto Supremo Nº 076-2007-PCM, se declaró el estado de emergencia en el departamento de Ica y la provincia de Cañete del departamento de Lima, por el plazo de sesenta (60) días naturales, debido a los fuertes sismos registrados en el país el día 15 de agosto de 2007;

Que, mediante el Decreto Supremo Nº 071-2007-PCM se amplió la declaración del estado de emergencia dispuesta por el Decreto Supremo Nº 068-2007-PCM, incluyendo a las provincias de Castrovirreyna, Huaytará y al distrito de Acobambilla de la provincia de Huancavelica del departamento de Huancavelica, y a los distritos de Huañec y Tupe de la provincia de Yauyos del departamento de Lima;

Que, asimismo, mediante el Decreto Supremo Nº 075-2007-PCM se amplió la declaración del estado de emergencia, dispuesta por el Decreto Supremo Nº 068-2007-PCM, a toda la provincia de Yauyos del departamento de Lima;

Que, mediante el Decreto Supremo Nº 084-2007-PCM, el Decreto Supremo Nº 097-2007-PCM, el Decreto Supremo Nº 011-2008-PCM, el Decreto Supremo Nº 026-2008-PCM, el Decreto Supremo Nº 040-2008-PCM, el Decreto Supremo Nº 054-2008-PCM y el Decreto Supremo Nº 068-2008-PCM se prorrogó sucesivamente el estado de emergencia en las circunscripciones territoriales antes mencionadas, hasta el 8 de diciembre de 2008;

Que, mediante el Decreto Supremo Nº 084-2008-PCM se declaró nuevamente el estado de emergencia en el departamento de Ica, en las provincias de Cañete y Yauyos del departamento de Lima, en las provincias de Castrovirreyna, Huaytará y el distrito de Acobambilla de la provincia de Huancavelica del departamento de Huancavelica, ampliándose la medida al distrito de Manta de la citada provincia de Huancavelica, por el plazo de sesenta (60) días naturales desde el 26 de diciembre de 2008;

Que, mediante el Decreto Supremo Nº 011-2009-PCM, el Decreto Supremo Nº 026-2009-PCM, se prorrogó sucesivamente el Estado de Emergencia hasta el 06 de julio de 2009;

Que, mediante el Decreto Supremo Nº 043-2009-PCM se declaró nuevamente el estado de emergencia en el departamento de Ica, en las provincias de Cañete y Yauyos del departamento de Lima, en las provincias de Castrovirreyna, Huaytará y los distritos de Acobambilla y Manta de la provincia de Huancavelica del departamento de Huancavelica, por el plazo de sesenta (60) días naturales, hasta el 07 de setiembre de 2009;

Que, igualmente mediante Decreto Supremo Nº 061-2009-PCM se procedió a aprobar una nueva declaratoria de estado de emergencia en las mencionadas zonas, por sesenta (60) días naturales, la misma que mediante Decreto Supremo Nº 072-2009-PCM, de fecha 07 de noviembre de 2009, fue prorrogado hasta el 15 de enero del 2010;

Que, mediante Oficio Nº 643-2009-GORE-ICA/GGR/GRRNGMA del mes de diciembre de 2009, el Gobierno Regional de Ica ha solicitado la prórroga de la Declaratoria de Estado de Emergencia a que se refiere el Decreto Supremo Nº 072-2009-PCM, señalando que en su jurisdicción, aún se encuentran en proceso el saneamiento de la infraestructura a nivel del sector Salud, Educación, Transportes y Comunicaciones, Agricultura y Producción, afectadas por el sismo del 15 de agosto de 2007;

Que, mediante Oficio Nº 001-2010/GOB.REG.HVCA/PR, de fecha 04 de enero de 2010, el Gobierno Regional de Huancavelica ha solicitado la prórroga de la Declaración de Estado de Emergencia a que se refiere el Decreto Supremo Nº 072-2009-PCM, acompañando sustento técnico en el cual expone la necesidad de continuar con la ejecución de trabajos de rehabilitación de las infraestructuras sociales, productivas y los servicios básicos de las localidades de su jurisdicción, afectadas por el sismo del 2007;

Que, mediante el Oficio N° 001-2010-GRL/PRES de fecha 04 de enero de 2010, el Gobierno Regional de Lima ha solicitado la prórroga de la Declaratoria de estado de Emergencia a que se refiere el Decreto Supremo N° 072-2009-PCM, señalando que en su jurisdicción es necesario que se siga realizando acciones dirigidas a atender a la población damnificada, a la reducción y minimización de los riesgos existentes y a la rehabilitación y reconstrucción de la infraestructura afectada por el sismo del 2007;

Que, mediante el Informe Técnico N° 001-2010-INDECI/DNO (11.0) de fecha 04 de enero de 2010, la Dirección Nacional de Operaciones del INDECI, teniendo en consideración las solicitudes presentadas por las entidades señaladas en los considerandos precedentes y luego de la evaluación correspondiente, concluye que aún “subsisten las condiciones que determinan la declaratoria de estado de emergencia en las provincias y los distritos comprendidos en ella, a consecuencia del sismo del 15 de agosto de 2007; con el fin de que se continúen las acciones destinadas a la atención de la población damnificada, a la reducción y minimización de los riesgos existentes y a los trabajos de rehabilitación y reconstrucción de las zonas afectadas.”, emitiendo opinión favorable para que se tramite la prórroga de la Declaratoria de Estado de Emergencia aprobada por Decreto Supremo N° 072-2009-PCM, ante la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, debido a que las condiciones de emergencia en los lugares afectados por el sismo del pasado mes de agosto de 2007 se mantienen vigentes, y siendo que el plazo de la declaratoria del estado de emergencia vence el día 15 de enero de 2010, es necesario aprobar la prórroga del estado de emergencia, con el fin de que se continúen las acciones destinadas a la atención de la población damnificada, a la reducción y minimización de los riesgos existentes y a la rehabilitación de las zonas afectadas; y,

De conformidad con el inciso 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y con cargo de dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1.- Prórroga del Estado de Emergencia

Prorrogar por el término de sesenta (60) días naturales, a partir del 16 de enero de 2010, el Estado de Emergencia en el departamento de Ica, en las provincias de Cañete y Yauyos del departamento de Lima y en las provincias de Castrovirreyna y Huaytará y en los distritos de Acobambilla y Manta de la provincia de Huancavelica del departamento de Huancavelica.

Artículo 2.- Ejecución de Acciones

La Presidencia del Consejo de Ministros, los Ministerios de Agricultura, Salud, Vivienda, Construcción y Saneamiento, de la Producción, de Transportes y Comunicaciones, de la Mujer y Desarrollo Social, de Educación, de Energía y Minas, de Defensa, de Economía y Finanzas, de Trabajo y Promoción del Empleo, y de Justicia, y los Organismos Públicos que correspondan, así como el Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI; ESSALUD; los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales respectivos, ejecutarán las acciones necesarias para la atención de la emergencia y la rehabilitación de las zonas afectadas, así como en caso sea necesario, continuarán con la ejecución de las acciones iniciadas al amparo del Decreto Supremo N° 068-2007-PCM, del Decreto Supremo N° 084-2008-PCM y sus ampliatorias, Decreto Supremo N° 026-2009-PCM, Decreto Supremo N° 043-2009-PCM, Decreto Supremo N° 061-2009-PCM y su ampliatoria.

Artículo 3.- Refrendo ministerial

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Agricultura, el Ministro de Salud, el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Ministro de la Producción, el Ministro de Transportes y Comunicaciones, la Ministra de la Mujer y Desarrollo Social, el Ministro de Educación, el Ministro de Energía y Minas, el Ministro de Defensa, la Ministra de Economía y Finanzas, la Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo y el Ministro de Justicia.

Artículo 4.- Vigencia

El presente Decreto Supremo entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los trece días del mes de enero del año dos mil diez.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JAVIER VELASQUEZ QUESQUÉN
Presidente del Consejo de Ministros

ADOLFO DE CÓRDOVA VÉLEZ
Ministro de Agricultura

OSCAR UGARTE UBILLUZ
Ministro de Salud

JUAN SARMIENTO SOTO
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

JOSÉ GONZALES QUIJANO
Ministro de la Producción

ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

NIDIA VILCHEZ YUCRA
Ministra de la Mujer y Desarrollo Social

JOSÉ ANTONIO CHANG ESCOBEDO
Ministro de Educación

PEDRO SÁNCHEZ GAMARRA
Ministro de Energía y Minas

RAFAEL REY REY
Ministro de Defensa

MERCEDES ARÁOZ FERNÁNDEZ
Ministro de Economía y Finanzas

MANUELA GARCÍA COCHAGNE
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

AURELIO PASTOR VALDIVIESO
Ministro de Justicia